

ACUERDO COMERCIAL UNIÓN EUROPEA – COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ
ACTA DEL VII SUBCOMITÉ DE ACCESO A MERCADOS
MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
VIDEOCONFERENCIA, BRUSELAS

Los delegados de Colombia, Ecuador, Perú y la Unión Europea (UE) se reunieron virtualmente por videoconferencia, para llevar a cabo el VII Subcomité de Acceso a los Mercados en el marco del Acuerdo Comercial.

Una vez adoptada la Agenda se abordaron los siguientes temas en el orden a continuación:

1. REVISIÓN GENERAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL

a. Presentación de estadísticas comerciales 2019.

Las Partes intercambiaron información sobre el estado actual del Acuerdo y presentaron estadísticas de sus flujos comerciales en los últimos años hasta Agosto 2020.

Las Partes enfatizaron la importancia que ha tenido el Acuerdo en el intercambio comercial entre los Países Andinos y la Unión Europea y en la diversificación de la canasta exportable.

b. Intercambio de información respecto a la utilización de preferencias en 2019.

La Unión Europea informó sobre la utilización de preferencias en el 2019 por parte de cada País Andino.

2. REVISIÓN DE LOS TEMAS PRESENTADOS POR LAS PARTES:

▪ **Puntos de interés de Colombia, Ecuador y Perú**

Unión Europea

• **Mecanismo de ajuste de frontera de las emisiones de carbono**

La Unión Europea presentó a los Países Andinos el Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) como un hito de la política europea de lucha contra el cambio climático y su herramienta principal para reducir de forma rentable las emisiones de gases de efecto invernadero. El sistema limita las emisiones de más de 11.000 instalaciones de gran consumo de energía (centrales eléctricas y plantas industriales) y de las compañías aéreas que operan entre esos países y cubre alrededor del 45% de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión Europea.

La Unión Europea señaló el impacto que esta medida está teniendo en los costes de producción de la Industria Europea.

La Unión Europea señaló que, en línea con el Régimen de comercio de derechos de emisión, el Pacto Verde Europeo resalta que aunque la Unión Europea eleve su nivel de ambición climática aún persisten diferencias a nivel mundial. En esta línea la Comisión está

estudiando un mecanismo de ajuste del carbono en frontera para sectores específicos, con el fin de atenuar el riesgo de fuga de carbono. El riesgo de fuga de carbono significa o bien que la producción se transfiere de la Unión Europea a otros países con objetivos de reducción de emisiones menos ambiciosos, o bien que los productos de la Unión Europea sean sustituidos por importaciones más intensivas en carbono.

Si ese riesgo se materializa, no se reducirán las emisiones a escala mundial, lo que frustrará los esfuerzos de la Unión Europea y sus industrias por alcanzar los objetivos climáticos mundiales del Acuerdo de París.

La Unión Europea subrayó que esta medida se formulará de manera que respete las normas de la Organización Mundial del Comercio y otras obligaciones internacionales de la Unión Europea.

Los Países Andinos reiteraron su compromiso con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Sin embargo, mostraron su preocupación con que algunas de estas medidas puedan convertirse en obstáculos al comercio, lo que podría tener consecuencias domésticas de carácter social y laboral. Los Países Andinos también manifestaron sus preocupaciones sobre la compatibilidad del Mecanismo en el marco de la OMC y de la OECD y sobre los criterios para la selección de productos a ser incluidos en el mismo.

En particular, Ecuador preguntó si los productos agrícolas estarán cubiertos y si el transporte marítimo se verá afectado. Además, los Países Andinos solicitaron información más detallada sobre el diseño del Mecanismo, especialmente para los productos agrícolas y el transporte marítimo, y sobre el cronograma concreto (a futuro) para su implementación y reafirmaron la importancia de que se mantenga un canal constante de comunicación y diálogo entre las partes.

De igual forma Colombia argumentó que la idea es que este mecanismo no dificulte la posibilidad de continuar desarrollando el comercio entre las partes y mencionó que es importante tener en cuenta las condiciones de los socios comerciales, dado que este tipo de decisiones podrían implicar mayores costos administrativos para las empresas y operadores logísticos además de ocasionar una pérdida de competitividad.

La Unión Europea informó que el Mecanismo está todavía en fase de discusión¹ y se comprometió a facilitar más información sobre el cronograma y a mantener un diálogo constante entre las partes así como informar de los eventos donde este asunto fuera discutido.

La Unión Europea enumeró las acciones realizadas: consulta sobre la hoja de ruta y evaluación inicial de impacto (publicado en marzo 2020).

La Comisión está analizando los comentarios recibidos y analizando las diferentes propuestas. La publicación de la evaluación final del impacto está prevista para junio 2021, junto con la adopción de la Comisión.

¹ <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12228-Carbon-Border-Adjustment-Mechanism>

- **Revisión de Reglamento (UE) 2018/1977 del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la UE para determinados productos pesqueros**

La Unión Europea señaló que para determinar el nivel de los contingentes arancelarios para el próximo Reglamento (2021-2023), la Comisión ha tenido en cuenta factores, como: la utilización de los contingentes en el período anterior, la disponibilidad del suministro de la Unión Europea y la sensibilidad de los productos de la pesca individuales en el mercado de la Unión, la existencia y evolución de otras importaciones libres de derechos (o con arancel reducido) procedentes de socios comerciales preferenciales, como Ecuador, para evitar que los contingentes arancelarios autónomos provoquen una erosión de las preferencias y el impacto del Brexit en el total de las importaciones de la Unión Europea y en el comercio entre la Unión Europea y el Reino Unido.

También se han analizado detalladamente las inquietudes transmitidas por escrito por los Países Andinos al Comisario de Comercio.

El objetivo del Reglamento es encontrar una solución que garantice una perturbación mínima del comercio y preserve el interés común de los 27 Estados miembros el 1 de enero de 2021.

Actualmente la propuesta de la Comisión se está debatiendo en el Consejo, donde deberían concluir las discusiones en las próximas semanas, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

Asimismo, la Comisión informó que llevará a cabo un estudio en profundidad para evaluar la pertinencia y el nivel de los contingentes arancelarios autónomos para el futuro después de 2023.

Los Países Andinos reiteraron su fuerte preocupación por el incremento de cuotas en los lomos de atún o las colas de langostino congelado ya que una mayor apertura a países terceros – en particular países asiáticos – provoca una erosión de las preferencias negociadas, provocando también una significativa pérdida de competitividad de sus productores ya que tienen que competir con países que no tienen que cumplir con los compromisos acordados en el Acuerdo como la trazabilidad, estándares laborales o ambientales. Por otra parte, reiteraron el hecho de que tener el Acuerdo tendría que resultar en un trato preferencial frente a países que no lo tienen.

▪ **Puntos de interés de la Unión Europea**

Colombia

- **Discriminación en contra de las cervezas importadas (sellos fiscales en algunos departamentos colombianos)**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VI Subcomité (21/10/2019), la Unión Europea se refirió a la obligación existente en 22 departamentos de Colombia para aplicar un sello fiscal a la cerveza importada y no a la nacional, lo cual va en contra del trato nacional establecido en el Acuerdo y en la normativa de la OMC. Además, los diferentes

departamentos aplican diferentes trámites administrativos, lo que hace el proceso aún más gravoso para los exportadores de la Unión Europea.

Colombia presentó los avances realizados en este año, en particular el decreto 2106 del 22 de noviembre 2019 (“decreto anti-trámite”) que estableció dos instrumentos jurídicos a fin de simplificar los trámites administrativos: el SIANCO (Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo) y el Instrumento Único de Señalización de Impuestos al Consumo y Participación. Colombia señaló que se mantiene una comunicación constante entre la Dirección de Relaciones Comerciales (MinCIT) y la Federación Nacional de los Departamentos para asegurar la implementación de dichos instrumentos y la solución del asunto.

Colombia anunció que la simplificación de los sellos fiscales está prevista para finales de noviembre 2020, señalando que podrían existir demoras puntuales para la total implementación del Decreto. Además, aseguró la pronta notificación sobre cualquier avance en la comunicación entre la Dirección de Relaciones Comerciales y la Federación Nacional de Departamentos. Colombia también apuntó que los departamentos que aplican un sello fiscal a la cerveza importada son 14.

La Unión Europea reconoció el impulso dado por Colombia para conseguir la eliminación de los sellos programada para finales de noviembre 2020 y así cumplir con los compromisos acordados. La Unión Europea supervisará estos avances y facilitará la lista disponible de los 22 Departamentos que en principio están aplicando esta medida.

- **Chatarrización de camiones: Discriminación contra camiones de más de 10.5 toneladas (pago del 15% del valor comercial del vehículo)**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VI Subcomité (21/10/2019), la Unión Europea expresó su preocupación por la persistencia de una tasa del 15% sobre la matriculación de camiones de más de 10,5 toneladas. Colombia presentó las nuevas medidas tomadas en la modernización de la flota de vehículos de carga pesada, principalmente la formulación de una serie de instrumentos legales (Decreto 1120/2019, 221/2020 y 780/2020; Resolución 3015/2019 y 5304/2019).

Colombia señaló el impacto que estas medidas habían tenido en la matriculación de camiones, que había aumentado significativamente², y también señaló su alta sensibilidad política y social.

La Unión Europea reconoció el impulso dado por Colombia para cumplir con los compromisos acordados tanto en el marco del Acuerdo Comercial como con la OECD. La Unión Europea continuará a supervisar estos avances.

² El número de vehículos de carga matriculados en el 2019 vs 2018 aumento 194% y los vehículos desintegrados 2018 Vs 2019 aumentó un 7%

- **Discriminación contra las bebidas espirituosas (aplicación de la Ley de Bebidas Espirituosas N° 1816 en la jurisdicción)**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VI Subcomité (21/10/2019), la Unión Europea manifestó su satisfacción y agradecimiento por la promulgación y efectiva implementación de la Ley 1816. Sin embargo, la Unión Europea señaló que existe todavía una carga a nivel Departamental del 2% para los licores importados que no se aplica a los productos producidos localmente. La Unión Europea solicitó a Colombia examinar la posibilidad de eliminar esta discriminación.

Colombia señaló que no considera que la carga sea discriminatoria ya que cuando las bebidas producidas localmente se comercializan interdepartamentalmente asumen esta carga. Colombia reiteró que la medida no es una violación al trato nacional.

Las partes acordaron dar seguimiento al tema manteniendo un diálogo constante y abierto.

- **Comida para mascotas (2309): cambio de subpartida arancelaria**

La Unión Europea continuó con las discusiones planteadas durante el VI Subcomité – 21/10/2019, ya que no se han producido avances.

En el momento de la negociación del Acuerdo Comercial, Colombia tenía un arancel del 20 % para los productos clasificados en la sub-partida 2309.10.10. Esta partida está formada por la sub-partida 2309.10 («Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor»), compuesta a su vez por dos sub-partidas, la de la sub-partida 2309.10.10 («Presentados en latas herméticas») y la sub-partida 2309.10.90 («Otros»), destinada a alimentos para perros y gatos acondicionados para la venta al por menor. Esta línea queda excluida de la eliminación de derechos, ya que pertenece a la categoría «E».

En virtud de la Decisión Andina 821, de 26 de octubre de 2017, que entró en vigor el 1 de enero de 2018, se suprimió la sub-partida 2309.10.10 y se sustituyó por la sub-partida 2309.10.20 con una nueva descripción: «Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60 %».

Esta sub-partida no está sujeta a derechos de importación en Colombia, pero la categoría es más limitada que la original cubierta en el punto 10.10 del Acuerdo Comercial, que no tiene la referencia de limitación de humedad. Los alimentos para perros o gatos no incluidos en esta nueva partida específica están sujetas a un arancel entre ad valorem cuyo arancel depende del sistema andino de Franja de Precios (SAFP), que varía cada dos semanas.

Colombia reiteró, como ya lo hizo en VI Subcomité, que una reforma en el sistema arancelario andino era necesaria debido a los avances tecnológicos en técnicas de embalaje.

Así mismo precisó que el producto objeto de preferencia arancelaria bajo el Acuerdo, es el alimento húmedo para perros y gatos. El alimento de contextura sólida, se clasifican bajo la subpartida 2309.10.90 (residual), que se encuentra excluida del programa de desgravación

De otra parte, Colombia mencionó que para entender el cambio de sub-partidas arancelarias, se debería considerar el espíritu y el objetivo de las Partes durante la negociación del Acuerdo. La Unión Europea considera que se debe aplicar lo que quedó consignado en el Acuerdo.

La Unión Europea no cuestionó los motivos de Colombia para reformar la nomenclatura arancelaria siempre que esto no implique una disminución de las preferencias previamente negociadas.

Colombia se ofreció a analizar el problema y solicitó información del tipo de producto actualmente importado para verificar el cumplimiento con la partida arancelaria 2309.10.10 “Presentados en latas herméticas”, tal y como contiene el Acuerdo Comercial al momento de la firma.

▪ **Puntos de interés de Colombia**

- **Impuestos y aranceles del café y productos del café**

Colombia señaló que Alemania, Bélgica, Grecia, Croacia, Dinamarca y Letonia imponen impuestos especiales (en adición al IVA) sobre el café, lo que afecta negativamente a la competitividad de los productores de café colombiano.

También solicitó información sobre la investigación de la Unión Europea en Alemania que exige que los minoristas establecidos en otro Estado miembro, que venden café en Alemania, que designen a un representante fiscal situado en Alemania, que deberá ser autorizado por la autoridad aduanera alemana.

La Unión Europea observó que, de conformidad con el artículo 1 de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, los Estados miembros están facultados para imponer tales impuestos a todos los productos, con excepción de los productos definidos como productos sujetos a impuestos especiales con arreglo a la legislación de la UE, a saber, la energía, el tabaco y el alcohol – siempre y cuando no constituya un trato discriminatorio. Por lo tanto, la Unión Europea afirmó que considera legítimos los impuestos sobre el café mencionados, siempre y cuando apliquen el mismo tipo impositivo, independientemente del origen del producto.

En cuanto a la investigación de la Unión Europea, Alemania está modificando las leyes pertinentes y desea que el nombramiento del representante fiscal sea voluntario de conformidad con los proyectos de ley, a los que puede accederse en el siguiente enlace

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/tris/en/search/?trisaction=search.detail&year=2020&num=575> .

- **Cambios en las condiciones de acceso de nuestros productos del sector agro durante las negociaciones y en los primeros años del Acuerdo, respecto a hoy en día y a futuro, debido al nuevo marco regulatorio de la UE, en especial sobre LMRs.**

Colombia además de reiterar su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible, señaló que las modificaciones normativas que la Unión Europea viene adoptando sobre

límites máximos de residuos es motivo de considerable preocupación, ya que se pueden convertir en obstáculos significativos a las exportaciones hacia la Unión Europea. Colombia expresó que mantener y proteger las condiciones de acceso al mercado de la Unión Europea de las cuales ya gozaba antes de entrar en vigencia el Acuerdo Comercial, constituye una prioridad absoluta en el marco del Acuerdo.

Adicionalmente, presentó su preocupación por encontrar que de verse afectadas y reducidas las exportaciones agrícolas a la UE, el déficit actual que tiene la balanza comercial entre la UE y Colombia se profundizaría aún más, y, por tanto, los beneficios del acuerdo se verían sustancialmente reducidos. Por el impacto al flujo del comercio bilateral es que Colombia considera que el tema debe ser abordado en este Subcomité y ante la DG TRADE.

Ecuador y Perú compartieron las preocupaciones de Colombia.

La Unión Europea reiteró su posición en este punto ya que interpreta que los problemas mencionados no obedecen a medidas que limitan el acceso al mercado sino la consecuencia de las medidas enunciadas en el Artículo 85 del acuerdo relativas a la protección de la salud y por tanto la Unión Europea considera que el subcomité de acceso de mercados no es el lugar apropiado para mantener esta discusión sino el subcomité de medidas sanitarias y fitosanitarias.

3. OTROS ASUNTOS

Ecuador:

La Unión Europea ha incluido este punto en las vísperas de la reunión del sub-comité de acceso de mercados, y Ecuador no ha disfrutado del tiempo necesario para responder adecuadamente a las preguntas planteadas por la Unión Europea.

Durante la reunión del sub-comité, Ecuador tomó nota de las preguntas de la Unión Europea y se comprometió a proporcionar una respuesta en el plazo de diez días.

1. *Resolución Nro. MPCEIP-VPI-2020-0002-R de 21 de septiembre de 2020, a propósito de las "Directrices para los requisitos del programa de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales "camioneta popular".*
 - a. La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 31 de diciembre de 2019, introduce una exención del impuesto a los consumos especiales (ICE) para camionetas y otros vehículos cuya base imponible sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00). Ni la Ley ni su Reglamento prevén que los programas o proyectos que favorezcan al transporte de sectores comunitarios y se apliquen únicamente a los vehículos localmente ensamblados.

La Unión Europea agradecería recibir los comentarios de Ecuador respecto a la conformidad de la Resolución Nro. MPCEIP-VPI-2020-0002-R de 21 de septiembre de 2020 con:

- *El Art 21 del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia, Perú y Ecuador.*
 - *El artículo III del GATT por el que las partes se comprometen a otorgar un tratamiento no discriminatorio a los productos importados, frente a los productos nacionales.*
- b. La legislación ecuatoriana prevé que todo acto que tenga un impacto en la política fiscal debe tener un dictamen del Ministerio de Finanzas.
- La Unión Europea agradecería conocer la fecha de dicho dictamen y si dicho dictamen fue favorable.*

4. CONCLUSIONES

La próxima semana, la Unión Europea circulará una propuesta de minutas para que sean complementadas por el resto de países con el fin de estar firmadas antes de inicio del Comité de Comercio.

Las Partes concluyeron que la sesión del VII Subcomité de Acceso a Mercados ha sido una jornada positiva para fortalecer el diálogo entre las Partes y velar por una adecuada implementación del Acuerdo. Se enfatizaron los beneficios del Acuerdo para el intercambio comercial y se subrayó la importancia de estos espacios para lograr un mejor aprovechamiento de los beneficios de este instrumento comercial.